

Miércoles 9 de Julio de 1873.

NUM. 82.

## SE SUSCRITE.

*En Guadalajara: Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En la capital: Casa de D. Gerónimo Monge.*



EDICION SEGUINTE

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCEMA. DISTRACCIONES

En la capital

año 28 de Mayo de 1873.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.	
Un mes.	1.50
Tres id.	4.50
Seis id.	15
Un mes.	2.50
Fuera de la capital.	7.50
Seis id.	15

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

## Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1)

Números 1 al 100 incluyendo el 100. Véase el número anterior al 100.

17. Vendedores al por menor de relojes de sobremesa, de pared ó de bolsillo, aunque á la vez sean relojeros compositores.

18. Vendedores al por menor de quincalla y bisuteria ordinarias.

CLASE QUINTA.

Num. 1. Casas de pupitos ó de huéspedes sin mesa redonda ó de hora para comedias, tengan ó no muestras ó signos ostensibles que paguen, en Madrid por lo menos 2.000 pesetas de alquiler ó arrendamiento anual por las habitaciones que ocupen, 1.250 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y 750 en las demás poblaciones.

Contribuirán por este concepto los que se dedican á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, si el alquiler que pagan es de 2.000, 1.250 y 750 pesetas expresadas.

2. Ebanistas y silleros de maderas finas ó de maderas ordinarias barnizadas con tienda ó almacen abierto al público para la venta de los muebles que construyen en sus respectivos obradores.

3. Establecimientos de venta de pasteles comunes y otras pastas de la misma clase.

4. Establecimientos de aparatos de ortopedia, de vendajes y de efectos de goma y gutta-percha para diferentes usos de higiene y los de hule y encerados.

5. Establecimientos de galoneria, esterilla y otros tejidos de oro y de plata y objetos similares fundidos, aunque á la vez sean tiradores de oro.

6. Establecimientos de libreria ó comercio de libros nuevos, aunque sea en comisión.

7. Establecimientos donde se hacen y venden ó venden solamente flores artificiales sueltas, en ramos ó prendidos, coronas y otros adornos semejantes.

8. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

No se devengara otra cuenta por el consumo que se haga dentro del mismo local de bacalao frito ó cocido, chomizos, huevos y otros platos comunes.

(\*) Véase el número anterior.

9. Manguiteros ó vendedores de pieles finas sueltas, plumeros para limpieza y otros efectos análogos.

Si á la vez son disecadores, pagarán el 25 por 100 de la cuota fijada á estos en la tarifa 4., artes y oficios.

10. Mercaderes de sedas y mercería que venden cintas de todas clases en seda, nelson, lana y algodón, en madejas y ovillos, alfileres, agujas, dedales, tijeras, alfilereros, corchetes, cepillos, peines, botones de nácar, de hueso y de metal; adornos de pasamanería como agremanes, flecos y botones; guantes, medias y calcetines de hilo, lana y algodón, dibujos y cañamazo para bordar; puntillas de hilo, seda y algodón, y tiritas con festón y entredos de lo mismo.

11. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó de paño ordinario, camisas, fajas, medias, calcetas, gorros, guantes y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros.

12. Salones ó locales de peluqueria en que además de afeitar, cortar y rizar el pelo, se venden aceites, pomadas, jabones y otros artículos de perfumeria; cepillos, peines, esponjas y otros efectos de tocador.

Pero se les impondrá además el 50 por 100 de la cuota señalada á los peluqueros en la tarifa 4., artes y oficios.

13. Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los generos, pero sin tienda ni otro local abierto al público para la venta de ropas hechas, tejidos y otros artículos ajenos á su profesion.

14. Tapiceros con tienda ó almacen abierto al público para la venta de los muebles y objetos que tapicen ó adornen en su obrador ó taller.

15. Tiendas en que al por menor se vende papel para escribir y otros objetos de escritorio.

16. Tiendas de comestibles en que se venden en cantidad menor de 20 kilogramos quesos, natas y mantecas del reino, pastas de todas clases para sopa; pan, garbanzos, judías, arroz y otras legumbres; aceite, vinaigre, jabon, comun y velas de sebo;

desde cinco kilogramos abajo, azucar y chocolate y especias en cortas porciones, que no sean al peso, y huevos.

17. Tiendas en que al por menor se venden tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

18. Tiendas de juguetes finos.

19. Tiendas de sombreros de todas clases, elogiados y sin armari, tengan ó no obrador en el mismo local.

20. Tiendas de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones, ó en que se componen los mismos efectos.

21. Tiendas de sillas, sillines y otras monturas cabeadas, cabezones, bridazos, bocados, serretas, estribos y demás efectos y garniciones para caballos.

22. Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquier clase.

23. Tiendas de objetos artísticos antiguos y de cuadros pintados al óleo.

24. Tiendas de perfumería, considerándose como tales las en que se venden solamente artículos de aquella clase.

25. Vendedores de colchones, trasportines y jergones de todas clases, aunque á la vez sean colchoneros.

26. Vendedores de estufas y chimeneas.

27. Vendedores de instrumentos de Matemáticas, Física, Cirugía, Náutica, Química ó Óptica, aunque á la vez sean constructores de algunos de dichos efectos.

28. Vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.

Si además venden objetos de porcelana, pagarán el 25 por 100 de aumento.

29. Vendedores al por mayor de garbanzos, judías, arroz y otras legumbres ó semillas.

30. Vendedores al por mayor de pimiento molido.

31. Vendedores de velas de esperma, estearinas ó de cera, vejetal ó animal.

32. Vendedores al por menor de carne fresca que adquieren por su cuenta las reses para expendérlas en la forma indicada.

33. Vendedores de máquinas de coser.

CLASE SEXTA.

Núm. 1. Agentes de los no comprendidos en la tarifa 2., que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carpinteros y trajineros la venta de los frutos que conducen designándoles los compradores ó proporcionandoles cargo de retorno.

Establecimientos de litografía, de timbrar papel y de imprimir tarjetas.

3. Especuladores en calzado, entendiéndose como tales los que le adquieren hecho para su reventa, aunque tengan obrador; no obstante no tengan si le 4. Obradores de sombreros para señoras y niños, ó sea aquellos en que se arreglan, confeccionan y venden dichos efectos sin ser tiendas ni otros locales en que se muestren ó signos ostensibles.

5. Tiendas llamadas comúnmente de aceite y canagre en que se venden estos artículos y el de jabon comun en cantidades menores de 20 litros abajo.

6. Tiendas de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones, ó en que se componen los mismos efectos.

7. Tiendas de sillas, sillines y otras monturas cabeadas, cabezones, bridazos, bocados, serretas, estribos y demás efectos y garniciones para caballos.

Por este concepto contribuirán los puestor de venta al por mayor de aceite (20 litros abajo) que establezcan los cosecheros con separación del edificio ó local en que tengan el almacén o deposito de su cosecha.

6. Tiendas en que se vende al por menor

aceite mineral y gas. Mille ó cualquier otro portátil.

Tiendas de cuchillos y navajas.

8. Tiendas de loza entremina u ordinaria.

9. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.

10. Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

11. Tiendas de espadas y sables, estoques y otras armas blancas, tengan ó no guardia ó empuñadura, ó se vendan estas por separado; placas, cruces y otras condecoraciones, ó insignias civiles ó militares.

12. Tiendas en que se vendan al por menor vinos y aguardientes del país.

No se exigirá otra cuota por el consumo de bacalao cocido ó frito, chorizos ó otros comestibles comunes que se sirvan dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vino que lo vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el núm. 23 de la tabla de exenciones.

13. Tiendas en que se venden al por menor (12 kilogramos abajo) pastas para sopa.

14. Tiendas en que se hacen y venden ó venden solamente gorras, camisolines, mangas, vuellos etc., en géneros ó tejidos bastos ó ordinarios.

15. Vendedores de harinas de todas clases, al por menor, entendiéndose por tales los que ejecutan las ventas en cantidad de 12 kilogramos abajo.

16. Vendedores de leches, nata y manteca de vacas, ovejas ó cabras con establecimiento en el ganado en el caso de no hallarse amillarado para el pago de la contribución territorial.

17. Vendedores de sal al por menor, entendiéndose por tales los que la expenden en cantidad menor de 20 kilogramos.

18. Vendedores al por mayor de paja corriada.

19. Vendedores de azulejos y baldosines á un.

20. Vendedores de teja, ladrillo, cal o yeso.

21. Vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía etc. y de pinturas que no sean al óleo.

22. Vendedores de jerga, alforjas, costales y demás tejidos de cáñamo y estopa.

23. Vendedores al por menor en cajones situados en mercado público, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

CLASE SETIMA.

Número 1. Bodegones ó figones.

2. Cacharrería ó tiendas de vasijas ordinarias vidriadas ó sin vidriar, y las en que también se vendan vidrios huecos de clases infinitas.

3. Carbonerías ó tiendas para la venta de carbon vegetal ó de piedra y coke en cantidad de un quintal métrico abajo.

Si en el mismo local se vendiese leña (tarifa 2<sup>a</sup>, n.º 53), se pagará la cuota más alta, y el 25 por 100 de la otra.

4. *Casas de pupilo ó de huésped.* tengan ó no muestras ó signos ostensibles, que paguen en Madrid, desde 1.000 pesetas hasta 1.999 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz, desde 500 pesetas hasta 1.249, y en las demás poblaciones desde 125 hasta 749 pesetas.

5. *Especuladores ó tratantes de sangujuelas.*

6. *Expedidores de leche de burras á domicilio,* en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribución territorial.

7. *Expedidores de tabacos higiénicos.*

8. *Establecimientos de pupilaje de caballerías.*

9. *Gabinetes de lectura á domicilio.*

10. *Horchaterías, chucherías y alojerías.*

11. *Hornos de bollos, bizcochos etc., aunque tengan tienda ó despacho unido para la venta.*

Contribuirán por este epígrafe las tiendas en que se vendan exclusivamente estos artículos.

12. *Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.*

13. *Limpia-bolas con salón ó tienda.*

14. *Paradores y mesones.*

15. *Tabajeros, cortantes ó carnícberos que expenden de su cuenta ó por la de los tratantes carnes frescas al por menor en tiendas, puestos ó tablas.*

Si estos industriales matan de su cuenta las reses contribuirán por separado con la cuota señalada á los tratantes en la clase cuarta.

16. *Tiendas en que se hacen ó venden bastones.*

17. *Tiendas de juguetes ó baratijas del país.*

18. *Tiendas de frutas frescas ó secas y horatalizas.*

19. *Tiendas de cerveza y bebidas gaseosas.*

20. *Tiendas de cucharas, cucharonés, tenedores, molinillos, peines y otros objetos de madera.*

21. *Tiendas de libros rayados ó en blanco y los de papel pautado.*

Cuando á la vez sean encuadradores, pagarán el 25 por 100 de aumento sobre la cuota.

22. *Tiendas de esteras de esparto, de juncos ó de cordelillo, ya se ocupen ó no en sentarlas y ponerlas en las habitaciones; y de cordeles y sogas.*

23. *Tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado.*

24. *Tiendas de obras de corcho.*

25. *Tiendas de útiles y enseres de pescar.*

26. *Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados, prendas ó alhajas que no sean de los comprendidos en la clase 3.*

27. *Tiendas de gorras y monteras de paño y otros generos.*

28. *Tiendas ó puestos fijos en cajones ó barracas llamados de recoba, donde se venden gallinas, pollos y otras aves vivas ó preparadas para su condimento y huevos.*

29. *Tiendas para la venta en cantidades menores de 10 litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.*

30. *Tratantes con tienda ó puesto fijo en pieles sin curtir del país.*

31. *Tratantes en libros usados, en tiendas, portales ó puestos fijos.*

32. *Vendedores de papel de música, ó sean partituras de óperas, zarzuelas u otras composiciones inferiores.*

33. *Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin estable para el ganado.*

34. *Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.*

35. *Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo y los que la expenden por menor hilada á hilo ó rueca para fabricación de mantas u otros tejidos de esta clase, aunque á la vez sean colechoneros.*

Contribuirán por este concepto los curtidores que venden en la misma forma la lana procedente de las pieles que beneficien.

36. *Vendedores al por menor en puesto al aire libre situado en mercado ó sitio público de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.*

37. *Vendedores de pescados frescos remojados ó salados al por menor, entendiendo por tales los que lo venden por piezas ó porciones de estas, en tiendas, portales ó cajones de mercados públicos.*

(Se continuara).

## SECCION SEGUNDA

### COMISION PERMANENTE DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excentísima Diputacion provincial, el dia 26 de Junio de 1873.*

Se abrió á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo López, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, dictando los acuerdos que á continuación se expresan:

*Valfermoso de Tajuña.* — Acordó prevenir al Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña, que en el término de diez días, acrede el pago de lo que resulte adeudarse á D. Manuel Aldeanueva, por haberes atrasados y concepto de Farmacéutico titular de Beneficencia de aquella localidad, bajo apercibimiento de multa si no lo verifica.

*Fuentes.* — Acordó prevenir al Ayuntamiento de Fuentes, obligue sin contemplación alguna á los cuentadanes respectivos, á la rendición de sus cuentas, puesto que en ellas, según así se dice en la instancia que ha dirigido aquella Corporación á este Cuerpo provincial con fecha 20 del actual, han de resultar existencias necesarias en el día, para cubrir apremiantes atenciones.

*Membillera.* — Habiendo trascurrido con exceso los dos meses de término concedidos a D. Pablo Aguilera, para la presentación de las cuentas correspondientes al tiempo que ejerció el cargo de Alcalde de Membillera, sin haberlo verificado, ocasionando grave compromiso financiero al municipio, la Comision acordó imponerle la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que el Alcalde hará efectiva en el término de diez días en el papel correspondiente, bajo apercibimiento además de que si en el mismo improrrogable término, no ha presentado al Ayuntamiento las expresadas cuentas, se pasará el expediente al Juzgado para sus efectos. — Al propio tiempo dispuso la Comision se manifieste al Alcalde, que no puede servir de obstáculo ni pretexto á los contribuyentes, el que el Aguilera no haya presentado sus cuentas, ni se abone el tanto por 100 de los bienes enajenados, para que dejen de satisfacer las cuotas que les corresponde y tienen señaladas en los repartimientos, porque el Ayuntamiento, y muy principalmente el Alcalde, debe apurar todos los recursos que están al alcance de su autoridad, para el cobro de los impuestos.

*Tortola.* — Acordó con vista de lo que arroja el expediente de su razon, acceder á la pretension del Ayuntamiento de Tortola, referente á que, para aclarar las dudas que puedan ocurrir sobre la legitimidad de los descubiertos que por los diferentes conceptos ha dado en relación el Alcalde saliente D. Inocente Dominguez, acompañe el Ayuntamiento ó recaudador, al tiempo de proceder á la cobranza de los mismos, previniéndose en su virtud al Alcalde, que bajo su mas estrecha responsabilidad y la del Ayuntamiento, eviten todo disturbio ó discusion acalorada, circunscribiéndose únicamente á oír á las partes, y á hacer cargo al Dominguez, de las cantidades que de conformidad con este y por efecto de las razones alegadas por los contribuyentes, resulten cobradas, lo que se hará constar por diligencia que firmará el expresado Dominguez como dato indispensable para el cargo; y respecto á

los contribuyentes que no presenten recibos y se hallen en descubierto, se hagan efectivas sus cuotas, si bien previniéndose al que reclame, acuda á quien corresponda en demanda del perjuicio que crea seguirse. — Al propio tiempo, y con respecto á la consulta acerca de la manera que ha de entenderse la intervención por parte del Ayuntamiento, de los frutos de la presente cosecha, dispuso la Comision se conteste, que no es inconveniente alguno el que el Dominguez haga por su cuenta la siega, trilla y demás trabajos propios de la recolección, puesto que ha de resultar en beneficio de los productos, por cuanto no habrá deducción de gastos, pero que el Ayuntamiento deberá intervenirlos en la era, y depositarlos en lugar conveniente, para que no sufran averia, dejando siempre libre la acción al Dominguez, para que pueda gestionar la venta de los mismos, caso de serle necesaria, para completar el pago de lo que es en deber, segun la liquidacion, cuyo importe recibirá el Depositario de los fondos del Pósito, al propio tiempo que se verifique la extracción, expediendo carta de pago á favor del Dominguez.

*Sotodosos.* — Acordó que el extracto de la cuenta que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Soto osos han formado al Alcalde de 1871 á 72, se devuelva al Alcalde actual, ordenándole requiera á aquel y al Depositario que fué en el mismo período, para que en el preciso término de quince días y bajo su mas estrecha responsabilidad, presenten al Ayuntamiento sus cuentas formadas con arreglo á instrucción, y una vez seguidos los trámites que prescribe la ley municipal vigente, la remita á esta Diputacion caso de no haber conformidad para la resolución definitiva, ó en el de haberla las archive en el d. l. municipio, sin perjuicio de hacer efectivos los créditos que puedan resultar á favor de los propios.

*Hueva.* — Acordó prevenir al Alcalde de Hueva, que bajo su mas estrecha responsabilidad, reciba de don Pedro Antonio Igúirre las cuentas municipales del tiempo que desempeñó el cargo de Depositario, facilitándole el correspondiente recibo, y una vez censuradas por la Junta de asociados y seguidos los demás trámites preventivos en la ley municipal vigente, las remita á esta Diputacion para la resolución que en justicia corresponda; verificandolo al propio tiempo de las de intervención que del mismo período deben rendir los Alcaldes.

*Cogolludo.* — Acordó prevenir al Ayuntamiento de Cogolludo que en el término de diez días acrede el pago de lo que resulte adeudarse á D. Feliciano Vallejo, por haberes atrasados y concepto de Médico de Beneficencia, bajo apercibimiento de multa, si no lo verifica.

*Belená.* — El mismo acuerdo y por el propio concepto, recayó con relación al referido profesor y Ayuntamiento de Belená.

*Hueva.* — Igual resolución adoptó respecto del Ayuntamiento de Hueva y con relación á los haberes reclamados por los guardas rurales que han sido de aquella localidad, Maximino Sanchez, Gervasio Picazo y Florentino Barco.

*Puebla de Belená.* — Acordó con motivo de la queja de los Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Belená, producida por la conducta del Alcalde, apercibir á este seriamente para que cumpla con los deberes que su cargo le impone empleando con el debido celo todos los medios que están al alcance de su Autoridad para el cobro de los impuestos, en la inteligencia de que si así no lo hiciere, se le hará desde luego exclusivamente responsable de las

medidas de rigor empleadas y que se empleen para el pago de los descubiertos que por todos conceptos resultan en dicha localidad. — Así bien dispuso la Comision se prevenga á dicho Alcalde, acuse á vuelta de correo el recibo de la orden que en virtud de este acuerdo se le comunique, con manifestación del procedimiento que haya adoptado para cumplimentar cuanto se le ordena, bajo su mas estrecha responsabilidad.

*Riosalido.* — Acordó contestar á la consulta del Alcalde de Riosalido, de 21 de Mayo último, manifestándole que estando consignados en el art. 83 de la ley de remplazos vigente, los derechos que tienen los facultativos por los reconocimientos, ya sea que se practiquen en la persona de un quinto, ya en otra cuya utilidad ó inutilidad convenga acreditar ante los Ayuntamientos, está en su derecho al no satisfacer al facultativo D. Rafael Serrano, residente en el pueblo, mas que la cantidad de una peseta 50 céntimos por cada uno, pues solo en el caso de que hubiera residido en otro pueblo y se le hubiera llamado por el Alcalde á actuar en aquél, tendrá derecho á la cantidad acordada con la municipalidad donde hubiera prestado sus servicios. — Y por lo que respecta á la asistencia facultativa prestada á los pobres por dicho Profesor con anuencia del Ayuntamiento desde el año de 1870 hasta la fecha, que le pague sus honorarios al respecto de la cantidad que se haya consignado anualmente en sus respectivos presupuestos, y en el caso de que en los de años anteriores se hubiera dejado de consignar cantidad alguna con dicho objeto, segun asegura el reclamante, proceda á verificarlo en la forma que se le previno anteriormente.

*Peralejos.* — Acordó imponer al Ayuntamiento de Peralejos el máximo de la multa con que fué apercibido por falta de pago á D. Juan Clemente, Secretario que fué de dicha municipalidad.

*Armallones.* — Acordó imponer al Ayuntamiento de Armallones la multa de 25 pesetas de irremisible exacción y en el papel correspondiente, por falta de pago de lo que resulta debérsele a D. Pedro Alonso Martínez por los haberes que tanto este como su esposa tenían devengados al dimitir el cargo de Maestro de Istrucción primaria que desempeñaban; previniendo á dicho Ayuntamiento que si no la hace efectiva en el término de diez días, se le exigirá el premio diario de un 5 por 100 y se pasará la oportuna liquidación al Tribunal ordinario.

*El Cubillo.* — Acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de El Cubillo por el que ha dispuesto aplicar las cantidades que había consignadas en su presupuesto para la recomposición de la fuente pública y escuela de niños a otras necesidades mas obligatorias, previniéndole consigne en los presupuestos sucesivos ó en uno extraordinario las cantidades suficientes á cubrir las obras de reparación arriba indicadas, para que con preferencia pueda atenderse á su ejecución, haciéndose al propio tiempo saber al reclamante D. Pablo García, la razón que ha tenido el Ayuntamiento para tal procedimiento, segun propone el negociado.

*Brihuega.* — Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de un mes de edad, hijo de María Vilar y Cezon, vecina de Brihuega, pobre y enferma, á imposibilidad de lactar, atendidas las especiales circunstancias que en este caso concurren.

*Trillo.* — Acordó decir al Sr. Director facultativo del Establecimiento balneario de Trillo, en virtud de la comunicación de 23 del corriente, que ya se ha provisto á su excitación respecto á la colocación de la caldera para la calefacción de aguas de aquel Hospital.

hidrológico, debiendo manifestarle que siendo dicha caldera comun y no de vapor, no requiere una inteligencia especial el cuidado de la misma; por lo que, y con el fin de que el consejo del Establecimiento pueda consagrarse al servicio de los bañistas, la Comisión ha dispuesto destinar un jóven de los acogidos en la Casa de Expositos de esta Capital para que desempeñe los servicios de detalle que reclama el de los enfermos pobres.—Al propio tiempo dispuso la Comisión que el practicante del Hospital civil provincial D. Francisco Morano, se traslade a Trillo a prestar los servicios de su profesión, durante la temporada oficial, reservándose determinar la cantidad que en su dia haya de percibir por vía de gratificación por dicho especial cometido.

**Fuentes.**—Acordó manifestar al Alcalde de Fuentes, que no resultando suficientemente justificado de los informes adquiridos el excesivo número de bagajes que con motivo de la apertura oficial de baños de Trillo sufra el Ayuntamiento de aquella localidad y experimentando en mayor grado el mismo gravamen el pueblo de Trijueque, como población de carretera y etapa, no es posible relevarlos como pretende de contribuir al suministro del servicio de que se trata, al cantón del referido Trijueque.

**Guadalajara.**—Acordó señalar para la celebración de las sesiones ordinarias durante el próximo mes de Julio, los días 2 y 10 a la hora acostumbrada; y el 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31, a las ocho de la mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

#### Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial el dia 28 de Junio de 1873.

Se abrió á las doce en punto de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo López, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcubendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fue aprobada.

**Guadalajara.**—Acto continuo se verificó el acto de contratación del suministro de carne á los establecimientos de Beneficio, durante el año económico de 1873 á 74, habiendo sido adjudicado dicho servicio á favor de D. Román González, vecindado en esta capital, y actual contratista del referido artículo, único licitante que se interesó en la subasta, bajo la obligación de suministrar la carne de cerdo saludable de lo mejor que se expenda al público y muerto del dia anterior, sin asadura alguna, ni cabos que no pertenezcan á la porción que se pida, con la rebaja del equivalente métrico y monetario á un cuarto en libra castellana del precio corriente oficial, sujetándose en todo al pliego de condiciones aprobado para el servicio de que se trata.

**Idem.**—Recibido del Gobierno de provincia el estado general de los mozos alistados con destino á constituir la reserva del Ejército, a que se refiere el art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último, y señalada la época en que ha de tener lugar la declaración de ingreso, la Comisión adoptó las medidas procedentes como preliminares al acto de la entrega, por el orden siguiente:—1.º—Publicación en el Boletín oficial de la provincia de una circular recomendando a los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de lo previsto por el párrafo 4º de la orden de 3 del corriente mes, en lo relativo á los documentos que deben acompañar al expediente de declaración de mozos útiles. —2.º—Publicación en el expre-

sado periódico oficial de la relación fijando el número de pueblos que ha de concurrir á la entrega en cada dia, previa la conformidad del Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya operación empezará el 15 de Julio próximo y terminará el 13 de Agosto siguiente.—3.º—Dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador militar, interesándole se sirva manifestar quienes sean para la próxima declaración de ingreso en la reserva, los señores Comandantes y Ayudantes de la Caja, así como el Jefe que en su nombre y representación deba presenciar las operaciones de los reclamados ante la Diputación, facilitando por último una nota de los facultativos castrenses que hayan designado ó designe la Autoridad superior militar para el reconocimiento de los mozos.—4.º—Reclamar por conducto del referido señor Gobernador militar, dos camas á la Administración de utensilios, con destino al servicio de los reconocimientos que hayan de tener lugar en Caja y Diputación.—5.º—Dirigir atenta comunicación al señor Gobernador civil, a fin de que se sirva disponer que por la Administración económica de la provincia, se designe uno de los empleados de la misma, para que durante los días de la entrega, concorra á la Diputación con los repartimientos de inmuebles y matrículas del subsidio de 1872 á 73, con objeto de que puedan ser consultados estos datos en los casos legales que se presenten.

**Valdesaz.**—La Comisión acordó que se dirija al Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia, para los efectos que haya lugar, la instancia que con oficio de 24 del actual ha dirigido á esta Diputación el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Valdesaz, en demanda de que se les condone la cantidad procedente de contribución territorial por la pérdida que ha sufrido el pueblo recientemente por un pedrisco.

**Aldeanueva de Guadalajara.**—Acordó accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, que tenga efecto una comparecencia ante este Cuerpo provincial con asistencia de los cuentadantes respectivos y el ex-Secretario de aquel municipio D. Manuel Paniagua, con el objeto declarar la cuestión de haberes atrasados que el Paniagua reclama, señalando la Comisión para dicho acto el dia 11 del próximo mes de Julio á las doce, y quedando entre tanto en suspenso los efectos del último acuerdo dictado sobre el particular por este Cuerpo provincial, en el expediente de su razón.

Con lo que terminó esta sesión extraordinaria, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

#### JUNTA PROVINCIAL DE LA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

#### Acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación el dia 31 de Mayo de 1873.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martínez, con asistencia de los señores vocales D. Manuel María Valles, D. Dámaso Laguna, D. Félix de Hué, D. Rafael Onaña y don Benito Sáenz de Tejada, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, dando cuenta de los asuntos siguientes, y acordando:

Conestar á la comunicación que la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial se sirvió dirigirla en 19 del actual, proponiéndola que antes de autorizar al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, cantidad alguna al fin que en ella se propone, se le reclamen la cuenta justificada de la inversión que haya dado á las cantidades que para el mismo objeto se le concedieron en el primer expediente y el presupuesto adicional de lo que podrá ascender la obra que queda por hacer en las escuelas.

Pasar á la Comisión provincial copia de la comunicación que el Maestro de Coroles ha elevado á esta Junta, dando cuenta del mal estado en que se encuentra el local de la escuela, para que si lo considera conveniente, se sirva acordar pase á reconocer el mencionado local el Arquitecto provincial con la premura que el caso requiere, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir.

Quedó enterada de una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, concediendo á D. Eustasio Mamblón, Maestro de la Escuela pública de Budia, una prórroga de tres meses á la licencia que por dicho Centro la fué autorizada en 17 de Octubre último, con objeto de atender al restablecimiento de su salud, de la cual yase dió traslado á la interesada.

Igualmente se enteró de una comunicación del Alcalde de Puebla de Valles, contestando al oficio que esta Junta le dirigió en 5 del actual, con motivo de haber ordenado dicha Autoridad al Maestro desocuparse el local de la casa que habita; y como quiera que las razones que el municipio alega son justas y legales, esta Corporación acordó acceder á lo propuesto por el referido Alcalde, excitando á la vez su celo para que á la mayor brevedad habilite nuevo local de escuela según promete verificarlo.

Y por último acordó remitir al Ayuntamiento de Valdelaguna, la propuesta del aspirante á aquella escuela, á fin de que haga el nombramiento de Maestro en el término que determina la ley, y aprobar el hecho en favor de D. Andrés Casaret, para la de Atanzón, dando de ello conocimiento al interesado.

Con lo cual quedó terminada la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

**El Presidente, José Martínez.**—El Secretario, Víctor Sánchez.

#### SECCION TERCERA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Contribución industrial.-Circular.

En primero del actual han sido posecionados de los destinos de Jefe y Auxiliar respectiva de la Sección de comprobación administrativa de esta provincia, D. Manuel Martínez de Castro y D. Isidro Vidal, para cuyos cargos fueron nombrados por orden de la Dirección general de Contribuciones de fecha 11 de Junio último.

Lo que comunicó por medio de este Boletín oficial á los Sres. Alcaldes para su conocimiento y con el fin de que presten á dichos funcionarios todos cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido, en conformidad á lo que dispone el reglamento de 20 de Mayo de este año, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

**Guadalajara 4 de Julio de 1873.**—Manuel Robredo y Rojo.

**Guadalajara 3 de Julio de 1873.**—El Comandante Fiscal, Bonifacio Vena.

—Por su mandato.—El Alferez Secretario, Salvador Pujol.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

##### de Sigüenza.

**D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.**

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragón, soltero y de 27 años de edad, para que en término de nueve días, contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárcel de este partido a sentir, guir los veinte días que le faltan para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que fue condenado en causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el juicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Julio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

que verificarlo precisamente en las oficinas centrales de Madrid.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupón, tendrán que presentarse directamente en las oficinas de la Deuda pública, así como las inscripciones domiciliadas en Madrid, para estampar en su dia en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentación de los cupones, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo previsto en la Real Orden de 20 de Junio de 1861.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esta provincia, inclusas las expedidas á favor de corporaciones civiles, se presentarán igualmente con triples facturas sin limitación de plazo, para que esta Administración pueda remitirlas á las referidas oficinas centrales y se consigne por aquellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel.

**Guadalajara 7 de Julio de 1873.—**  
**Manuel Robredo y Rojo.**

#### SECCION CUARTA

##### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

**D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante graduado Capitán del Batallón Voluntarios de francos de la República de Guadalajara, núm. 38.**

Habiéndose ausentado de la partida carlista á la que pertenecía el paisano Félix Pacheco, natural de Yélamos de Arriba, la cual fue hecha prisionera por fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Valfermoso de Tajuña, en 6 del pasado mes de Junio, llamo y emplazo por segundo edicto al dicho Pacheco, señalándole para su presentación el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá verificarlo personalmente dentro del término de veinte días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa en rebeldía.

**Guadalajara 3 de Julio de 1873.—**  
**El Comandante Fiscal, Bonifacio Vena.**

—Por su mandato.—El Alferez Secretario, Salvador Pujol.

—D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragón, soltero y de 27 años de edad, para que en término de nueve días, contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárcel de este partido a sentir, guir los veinte días que le faltan para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que fue condenado en causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el juicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Julio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

**SECCION QUINTA**  
**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se insertan, me remiten para su inserción en el *Boletín Oficial*, el siguiente anuncio:

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año 1873 a 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en los inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 del Julio de 1873.

El Gobernador interino,  
Regino Badenes.

Pueblos que se citan. El Gobernador interino,  
Albendiego. Majaerayo.  
Aldeanueva de Guadalajara. Masegoso.  
Anchuela del Campo. Pozancos.  
Argacilla. Prádena.  
Cogollar. Riva de Santisteban.  
Fuentes. Rebledo.  
Gajanejos. Tordelrábano.  
Huetos. Tortuero.  
Luzaga. Valdenoces.  
Luzon.

A.J. 31

**DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo procederse á la adquisición de 1.500 mantos y 200 capotes con destino á los hospitales militares de la Península e islas adyacentes, se convoca á este acto, que tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, el dia 15 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, los muestras de las prendas que se subastan.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Intendente Jefe de la segunda sección, Eduardo Butler.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
de Castellar.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos que se devenguen, señalados en el arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en término de 15 días; pues pasados no serán oídas.

Castellar 3 de Julio de 1873.—El Juez municipal, Andrés Orea.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Embid. No habiéndose presentado Hilario Martínez del Molino, en el dia 28 del corriente, á presenciar el acto de la declaración de mozos útiles para la reserva á pesar del anuncio que aparece en el *Boletín* de 18 del mismo en que fué citado el Ayuntamiento, en ausencia le declaró con el num. 1º null para la reserva.

A petición de los interesados y de comun acuerdo del Ayuntamiento se cita por última vez para que se presente ante el Consejo provincial para la entrega en el dia que al señor Gobernador tenga á bien señalar á este pueblo para la presentación de mozos y diligencias necesarias, y en caso negativo será declarado prófugo y le parará todo el perjuicio que marca la ley, previa aprobación de la Excmo. Diputación provincial.

Embida 19 de Junio de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Martín del Molino.—Por su mandado. Pablo Delgado Secretario.

—Luisco Paster.

4 Se siquiera la inserción de los siguientes avisos sea considerada como oficio público, se informa que el día 15 de Junio se celebra la subasta de los arbitrios rematados el primer dia.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen tomar parte en dichas subastas, puedan enterarse.

Sacedón 4 de Julio de 1873.—El Alcalde, Mariano Gil.—Carlos María García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

El dia 16 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en las Casas capitulares de la misma, la subasta en Pública licitación de 144 pinos maderables que han sido derribados por los vientos en la Dehesa Espineda de estos propios, bajo el tipo de 266 pesetas 50 céntimos, que servirán para admitir posturas á los mismos y con sujeción á las condiciones dictadas para el aprovechamiento.

Checa 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Saturnino Hernández.—Felipe Masegosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y su agregado Aragosa, con la dotación anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres, vehículos del presupuesto municipal, incluyéndole en esta cantidad la asistencia de las familias pobres.

Advertiendo se le dan amplias facultades al agraciado para contratar con cualquier otro pueblo comarcano, debiendo constituirse en esta villa inmediatamente el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el preciso término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas con la copia del título profesional y hojas de servicios debidamente autorizados.

Mandayona 29 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eusebio Martínez.—El Secretario, Julian Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de los pastos sobrantes en el monte de las Tejeras de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, se anuncia la cuarta para el dia 15 del próximo mes de Julio al tipo de 48 céntimos de peseta cada cabeza, con sujeción á las condiciones generales del plan de aprovechamientos forestales y á las especiales que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molina 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pascual B. Hergueta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ablanque y su agregado La Loma.

Las elecciones que para la renovación total de los Ayuntamientos se hallan convocadas para los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Julio tendrán lugar en este distrito municipal en las Casas consistoriales de este pueblo y La Loma, componiendo un solo colegio dividido en dos secciones, denominadas de Ablanque la primera y de La Loma la segunda, en la cual pueden emitir su voto los electores, guardando cada uno su respectiva sección según expresará la cédula.

Ablanque 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Marcelo Abanades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

Para la próxima elección de Ayuntamientos que ha de tener lugar en los días 12, 13, 14 y 15 del presente mes, el municipio de esta villa tiene acordado que en este distrito haya un solo colegio y la sección de Tabladillo, designando al efecto la Casa consistorial, sita en la Plaza, donde los electores de esta villa pueden emitir sus sufragios, señalando á la sección de Tabladillo el local de la Escuela pública de niños, sita en el sobre portal de la Iglesia del expresado pueblo.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para los efectos convenientes.

Pareja 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, Ramón Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedón.

El arriendo del uso voluntario de pesos y medidas de líquidos y embalaje de coramida, puestos de plaza y medidas de granos y derechos por el degüello de toda clase de reses en el matadero para el año económico de 1873 a 74, tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa el viernes 11 de los corrientes, á las diez de su mañana. Por primera vez bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto antes y en el acto del remate, y la segunda se verificará el dia 18 del mismo, bajo iguales condiciones, en cu-

yo segundo sábado no será admitida la primera postura que no cubra el 10 por 100 mas de la cantidad en que quedasen los arbitrios rematados el primer dia.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen tomar parte en dichas subastas, puedan enterarse.

Sacedón 4 de Julio de 1873.—El Alcalde, Mariano Gil.—Carlos María García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en los inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Huertas, Yunquera, Guadalajara y Robledillo, den la publicidad debida á este anuncio en sus respectivas localidades.

Mohernando 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan Díaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

El dia 16 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en las Casas capitulares de la misma, la subasta en Pública licitación de 144 pinos maderables que han sido derribados por los vientos en la Dehesa Espineda de estos propios, bajo el tipo de 266 pesetas 50 céntimos, que servirán para admitir posturas á los mismos y con sujeción á las condiciones dictadas para el aprovechamiento.

Checa 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Saturnino Hernández.—Felipe Masegosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

En sesión de este dia ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que este distrito municipal conste de un solo colegio y sección para las próximas elecciones municipales, designando para el efecto, la Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza piso bajo.

Huertahernando 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Luis Díaz.—Por su mandado.—Anacleto Cano Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en los inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cifuentes, Ruedilla, Huetos, Gárgoles de Abajo, Moranchel, Canredondo y Torrequadra de los Valles, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

El Val de San García 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Justo Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal al aprobar el presupuesto para el presente año económico, que el déficit que en el mismo resulta, sea cubierto en parte por medio de un repartimiento, con arreglo á las bases que determina el art. 131 de la vigente Ley municipal, se está en el caso de que por todos los vecinos y habitantes forasteros que disfruten rentas ó utilidades explotadas dentro de este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas que den á conocer las mismas, en el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia; en la inteligencia, que pasado dicho término, se procederá á su confección, con los datos y antecedentes que puedan tenerse á la vista.

Torre del Burgo 1º de Julio de 1873.—El Alcalde, Justo Muñoz.

AYUNTAMIENTO POPULAR de San Andrés del Rey.

La matrícula de subsidio para el año económico de 1873 a 1874, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; los industriales en ella comprendidos, pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término, no serán oídas.

San Andrés del Rey 2 de Julio de 1873.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Ibañez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las filiaciones para los quintos de la re-

serva.

LIBRERIA DE JOSE RUE Y HERMANO.